



EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la facultad legislativa dentro de su jurisdicción a los Gobiernos Autónomo Descentralizados.

Que, el No 2 del Art, 264 de la Carta Magna del Estado, señala que os gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; en concordancia con lo mencionado en el Literal b) del Art. 55 del COOTAD.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales; Numeral 5, le otorga la competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales, para crear, modificar o suprimir ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

Que, el Literal p) del art. 54 del COOTAD., señala que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollan en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal, con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad.

Que, el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone entre las atribuciones del Concejo Municipal, Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al alcalde o alcaldesa





presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia;

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta en el Art. 568: “Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:” literal f) “Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales”;

En uso de las atribuciones que les corresponde:

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE CREA Y ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA TASA DE HABILITACIÓN, Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, AGRICOLAS, ACUICOLAS, PECUARIOS, PROFESIONALES, ARTESANALES, FINANCIEROS, DE SERVICIOS Y CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL CANTÓN BALAO.

CAPITULO I TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL

Art. 1.- Tasa de Habilitación y Control. - Es el permiso que otorga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a todas las personas Naturales o Jurídicas, nacionales o extranjeras que ejercen actividades económicas y financieras dentro de la jurisdicción cantonal de Balao.

Art. 2.- Objeto. - Es habilitar, regular y controlar las actividades de orden comerciales, industriales, acuícolas, pecuarios, agrícolas, profesionales, artesanales, financieros, de servicios y cualquier actividad económica en el cantón Balao; y que cumplan con los requisitos legales establecidos en las Ordenanzas Municipales se proporcionen los datos requeridos por el censo permanente municipal y se crea la tasa de habilitación y control.

Art. 3.- Hecho Generador. - El hecho generador de la Tasa de Habilitación y control, corresponden a las actividades comerciales, industriales, agrícolas, acuícolas, pecuarios, profesionales, artesanales, financieros, de servicios y cualquier actividad económica en la jurisdicción cantonal de Balao, que realice toda persona natural o





jurídica, nacional o extranjera. De ejercerse más de una actividad económica, el pago de esta tasa se lo realizará por cada actividad, en el sector o zona que lo ejecute.

Art. 4.- Sujeto Activo. - El sujeto activo de la Tasa de habilitación es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, administrada por la Dirección Financiera Municipal a través de la Coordinación de Renta Municipal.

Art. 5.- Sujeto Pasivo. - Son sujetos pasivos de la Tasa de Habilitación y Control, todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen actividad comercial, industrial, agrícola, acuícola, pecuario, profesional, artesanal, financiero, de servicios y cualquier actividad económica en la jurisdicción cantonal de Balao; y cualquier actividad de orden económico.

Art. 6.- Del Registro. - Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, antes de ejercer las actividades previstas en la presente Ordenanza, deberá registrarse en la Coordinación de Rentas, requisito sin el cual no podrá operar ninguna actividad de orden económico en la jurisdicción cantonal de Balao. Caso contrario, se procederá a realizar el registro, con determinación presuntiva.

Art. 7.- De la exigibilidad de la tasa de habilitación. - El permiso de funcionamiento y/o la Tasa de Habilitación y Control es anual y deberá ser cancelada hasta el 31 de mayo de cada año. A partir de esta fecha las inspecciones municipales se efectuarán, por intermedio de la Comisaría Municipal. Las actividades de orden económica nuevas que inicien su actividad después de la fecha indicada en el inciso anterior, por propia cuenta tienen la obligación de notificar este hecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, hasta 30 días posteriores para tramitar el permiso, y se liquidarán en forma proporcional a la fracción del año calendario, comprendiéndose para efectos del cálculo de la tasa, que el mes comenzado se considere mes terminado; es decir, no se considerará fracción de mes.

CAPÍTULO II DE LA TASA DE HABILITACION Y CONTROL

Art. 8.- De la tasa de habilitación y control. - El permiso anual de habilitación, constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a las actividades que desarrollen actividades comerciales; temporales y habituales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en las Ordenanzas vigentes.

Sin la obtención de la tasa de habilitación, ninguna actividad estipulada en la presente Ordenanza, podrá operar dentro de la jurisdicción cantonal.





Para efectos de control y regulación de los permisos anuales de funcionamiento del cantón Balao, serán válidas sólo hasta el 31 de diciembre de cada año, entendiéndose que al siguiente año estarán obligados los sujetos pasivos a renovar el respectivo permiso; habiendo una consideración especial en caso de siniestro, previo al informe de los departamentos municipales pertinentes Coordinación de Gestión de Riesgos; Dirección de Gestión de Medio Ambiente, y Cuerpo de Bomberos, se le concederá una rebaja del 50% del valor a cancelarse.

Art. 9.- De las Inspecciones y boletas de notificaciones. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a través de la Dirección de Gestión Planificación y Ordenamiento Territorial, y Coordinación de Gestión de Rentas, efectuarán las inspecciones correspondientes de todas las actividades comerciales, industriales, agrícolas, acuícolas, pecuarios, profesionales, artesanales, financieros, y cualquiera de orden económico durante los primeros meses de cada año y dejarán una boleta de notificación. En dicha boleta, constarán las situaciones que deben ser enmendadas en razón de las Ordenanzas Municipales.

Las observaciones realizadas deberán ser remediadas dentro del plazo determinado en la inspección que no podrá ser menor de treinta días, ni mayor de noventa días. Vencido este plazo, la boleta de inspección pasará a la Comisaría Municipal, para que imponga las sanciones correspondientes.

Art. 10.- Baja de la autorización de funcionamiento. - Se debe solicitar la baja para efecto de la suspensión de la generación del valor que corresponde por Tasa de Habilitación y Control, en los siguientes casos:

- a.- Cambio de dirección del local;
- b.- Cambio de actividad autorizada;
- c.- Cese, o suspensión temporal del RUC; y,
- d.- Cierre del establecimiento.

La inobservancia de los sujetos pasivos causará que aparezcan como contribuyentes morosos en los registros municipales.

Art.11.- Cálculo de la Tasa de Habilitación. - Toda actividad económica que implique un costo, constituye materia imponible de la tasa de habilitación por concepto de Permiso de Funcionamiento por cada establecimiento comercial, industriales, agrícolas, acuícolas, pecuarios, profesionales, artesanales, financieros, cualquiera de orden económico, o de servicio que una misma persona natural o jurídica fuese





propietaria y se fijará de acuerdo a la siguiente tabla, considerando el factor de superficie de capacidad instalada, para cada establecimiento:

Tasa de habilitación y control por actividad:

a.- Industrial, comercial, financiera, de economía popular y solidaria, transporte, artesanal, turístico, hotelero, el 0.25 % del SBU por c/m²;

b.- Acuícola, Agrícola, ganadera, agrícola, avícola, el 2.5 % del SBU por c/hectárea;

c.- Otros destinos y otros sin clasificación preestablecidos, el 2% del SBU por c/hectárea.

Están obligados a pagar la Tasa de Habilitación y Control, de manera previa al inicio de sus actividades los locales comerciales que generan riesgos o contaminación ambiental, tales como: discotecas, Nigth club, prostíbulos, bares, restaurantes, hoteles, gasolineras, lubricadoras, industrias y cualquier otra actividad que pudiera causar afectación, lo cual será determinado, previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental y Comisaría Municipal.

Art. 12.- Plazo para pagar la tasa para establecimientos nuevos. - El sujeto pasivo, dentro de los 30 días siguientes al inicio de sus actividades está obligado a pagar la Tasa de Habilitación y Control, cumpliendo con todos los requisitos municipales. Este plazo se calculará a partir de la apertura o actualización respectiva registro del RUC (Registro Único de Contribuyentes) de ese establecimiento.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA TASA DE HABILITACIÓN

Art. 13.- Requisitos para la obtención de la Tasa de Habilitación. - Para el pago de la Tasa de Habilitación y Control, todos los locales o establecimientos deberán cumplir con los siguientes requisitos básicos:

a) Tasa de trámite con su formulario de Tasa de Habilitación con la información pertinente.

b) Copia de cédula y certificado de votación, si es persona natural; y, si es persona jurídica adicionar nombramiento del representante legal.

c) Copia del RUC.

d) Certificado favorable de uso de suelo.

e) Copia del pago de la Patente Municipal, a quien corresponda.





f) Permiso de funcionamiento otorgado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos, actualizado, en el área urbana.

g) Certificado de que se encuentran colocadas las trampas de grasas, otorgado por la Dirección de Gestión Ambiental del G.A.D. Municipal de Balao, para locales destinados a restaurantes, fuentes de soda, bares, cafés, talleres mecánicos, servicerios, lubricadoras, lavadoras, hoteles y en general comerciales que tengan cocinas o atención a clientes de comidas rápidas.

h) Certificado otorgado por la Dirección de Gestión Ambiental del G.A.D. Municipal de Balao, para locales destinados a: Industrias, fabricación y expendio de químicos, explosivos, piladoras, radiodifusoras y televisoras, negocios metal-mecánicos, aserríos, canteras, discotecas, centros nocturnos, gasolineras, depósitos de gas y otros similares.

i) Certificado o permiso emitido por la entidad que controla el expendio y comercialización de hidrocarburos para negocios tales como: gasolineras, depósitos de gas y otros similares.

j) Autorización o permiso del Ministerio de Educación para: escuelas, colegios, institutos, Universidades o cualquier otro establecimiento dedicado a la Educación Particular.

k) Copia del pago de los impuestos prediales actualizado, del inmueble en el cual funcionará el local.

m) Sólo para el caso de inicio de actividades, cambio de propietario o cambio de actividades, deberá presentar un escrito indicando la dirección exacta, motivo de cambio, identificación del anterior y nuevo propietario, así como cualquier otra información necesaria para la liquidación de esta tasa.

Todos los documentos deben estar vigentes y contener la dirección y la actividad exacta del local, el nombre del solicitante, sea persona natural, jurídica o sociedad de hecho.

Los requisitos que anteceden, no serán aplicables, a los contribuyentes que se encuentren registrados en predios urbanos, rurales, o con patente municipal.

Art. 14.- Obligación de exhibir el Permiso Anual de Funcionamiento. - Todos los establecimientos o locales que fuesen sujetos pasivos a las disposiciones de la presente Ordenanza, de manera general y obligatoria deberán exhibir en la puerta de su acceso principal o en lugar visible y seguro, el permiso anual de funcionamiento otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao.





Art. 15.- Excepciones. - Están exentas de la cancelación de la tasa que norma esta Ordenanza, todas aquellas personas naturales que tengan una discapacidad de al menos del 40%; y con un predio que no supere las cinco hectáreas; quienes deberán solicitar su respectiva exoneración mediante la presentación del correspondiente reclamo administrativo ante la o el Director de Gestión Financiero Municipal.

Art. 16.- Legalidad de información. - Se entenderá que los datos consignados en las solicitudes y demás documentación presentada para el pago de la Tasa de Habilitación y Control, gozan de la presunción de legalidad; por lo tanto, las personas Naturales o Jurídicas que incurran en falsedad se someterán a las sanciones previstas en la presente ordenanza, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES

Art. 17.- Responsabilidad. - Los propietarios de los establecimientos comerciales serán responsables del mantenimiento del orden, de la moralidad y las buenas costumbres al interior de sus locales y en las zonas aledañas.

Además, tendrá la obligación de evitar algazaras, reyertas y escándalos que intranquilen a los vecinos.

Art. 18.- De las señaléticas. - Las discotecas, bares, karaokes, clubes nocturnos, peñas, moteles, hoteles, hostales y centros de esparcimiento familiar, dispondrán de la siguiente señalética en cada uno de sus establecimientos.

Al ingreso del local:

- a.- Prohibido ingresar armas.
- b.- Prohibido ingreso a menores de edad.
- c.- La capacidad del establecimiento será conforme al informe de la Dirección de Gestión Ambiental
- d.- La atención será hasta las 2:00 AM de acuerdo a las disposiciones previstas por la Intendencia General de Policía.

En la parte interna del establecimiento:

- a.- Tocador para damas y caballeros.
- b.- Salida de emergencia con señalética.
- c.- Además deberá contar el local con extintores.





CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Art. 19.- De la Revocatoria. - A los locales comerciales del cantón Balao, que no cumplan con las Leyes y Ordenanzas establecidas para el efecto, se les revocará el permiso anual de funcionamiento, sin que esto cause perjuicio al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao.

Art. 20.- De la exhibición de permisos. - La no exhibición del permiso anual de funcionamiento será sancionada con una multa equivalente hasta el 20% de una Remuneración básica unificada del Trabajador en General.

Art. 21.- De falsedad de los permisos. - La alteración del permiso anual de funcionamiento o la falsedad del documento será sancionada con una Remuneración Básica Unificada, y se considerará como un acto de evasión tributaria, para los efectos legales.

Art. 22.- De la actividad diferente a la del permiso. - Cuando en el local se encuentre realizando una actividad diferente a la autorizada y/o adicional a esta, será clausurado el establecimiento por tres días y una multa equivalente al valor de la Tasa de Habilitación y Control. Su reincidencia será la clausura definitiva y baja de la autorización de funcionamiento.

Art. 23.- Se considera mora. - A partir del 1 de junio de cada año, si no ha realizado la cancelación de la tasa correspondiente al año en curso, se sancionará con una multa equivalente al 3% de la tasa a pagar, por cada mes o fracción de mes de retraso, sin que exceda del 100% del valor causado; so pena de la respectiva clausura del establecimiento.

Art. 24.- De la Evasión Tributaria. - Las personas naturales o jurídicas que, mediante actos deliberados, simulación, falsedad, engaño u ocultación de la materia imponible u otros produzcan evasión tributaria o coadyuven a dicha finalidad, incurrirán en multa de hasta el triple del tributo evadido o que se intentare evadir, la que será puesta en conocimiento mediante el procedimiento señalado en la parte pertinente del Art. 9 de la presente ordenanza.

Art. 25.- Coactiva. - Si el contribuyente no cancela la Tasa de Habilitación y control, el Comisario Municipal, enviará a la Dirección de Gestión Financiera, una copia certificada de la providencia en la cual lo declara Contribuyente en mora tributaria, para que emita el respectivo título de crédito y pase a la ejecución coactiva debiéndose incrementarse el 20% de multa, y los gastos que corresponde a la gestión coactiva.





Así como, también si vencido todos los plazos y términos concedidos, y el sujeto pasivo no cumple el cobro de las multas serán enviadas por el Comisario al Director Financiero para que pase al área coactiva para su cobro.

Art. 26.- Aplicación. - En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta Ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes en el COOTAD, Código Tributario, y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

Art. 27.- Ejecución. - La ejecución de la presente Ordenanza le corresponderá en el ámbito de sus atribuciones a las Direcciones de Planificación y Ordenamiento Territorial, Gestión Ambiental, Financiera; y, Comisaría Municipal.

DISPOSICION GENERAL:

Art. 28. Procedimiento. – La Coordinación de Avalúos y Catastro, de manera oportuna remitirá a la Coordinación de Rentas, la nómina de predios urbanos y rurales, con la respectiva descripción, a fin de que se determine el monto de la tasa que le corresponderá cancelar el usuario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Art. 29.- De la actualización del catastro. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, emprenderá un proceso de actualización de su catastro de las actividades comercial, industrial, agrícolas, acuícolas, pecuarios, profesionales, artesanales, financieros, y cualquiera de orden económico, en la jurisdicción cantonal de Balao, a través de la Coordinación de Avalúos y Catastro; con la finalidad de realizar la determinación de la tasa correspondiente.

Art. 30.- Determinación de la Tasa Habitacional. - Para la determinación de la tasa habitacional y control, el GAD Municipal de Balao, realizara la determinación en base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año; y la determinarán la tasa para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Art. 31.- Derogatoria. – Se deroga cualquier otra norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza; siendo la presente de carácter especial.

DISPOSICIÓN FINAL:

Art. 32.- Vigencia. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2024; previa aprobación por parte del Concejo Cantonal de Balao, publicación en la Gaceta Municipal, y en el sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.





Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a los ocho días del mes de diciembre del dos mil veintitrés. -

Sandy Gómez Quezada
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO

Abg. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. - En Balao, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil veintitrés. - De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señora Alcaldesa, el original y copias de la presente **ORDENANZA QUE CREA Y ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA TASA DE HABILITACIÓN, Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, AGRICOLAS, ACUICOLAS, PECUARIOS, PROFESIONALES, ARTESANALES, FINANCIEROS, DE SERVICIOS Y CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL CANTÓN BALAO**, que fue tratada y aprobada por el Concejo municipal, en sesiones ordinarias celebradas los días 30 de noviembre, y 8 de diciembre del 2023; para su sanción y promulgación. -

Abg. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. - En Balao, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil veintitrés, a las once horas, de conformidad con las disposiciones constantes en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE CREA Y ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA TASA DE HABILITACIÓN, Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, AGRICOLAS, ACUICOLAS, PECUARIOS, PROFESIONALES, ARTESANALES, FINANCIEROS, DE SERVICIOS Y CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL CANTÓN BALAO**, una vez que se ha observado el trámite legal que corresponde.-





Por Secretaría General, cúmplase con la Promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Sandy Gómez Quezada

ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO

Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, y sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la señora Alcaldesa Sandy Gómez Quezada, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. - Lo certifico. -

Abg. Johana Loor de la Cruz

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

GAD MUNICIPAL DE

BALAO



Comercio 205 y
5 de Junio



(+593-4) 274-6200



secretaria@municipiodebalao.gob.ec
www.municipiodebalao.gob.ec